CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIENDA ESCOLAR
SEDE PRINCIPAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA GERARDO ARIAS RAMÌREZ

Entre los suscritos, de una parte, INSTITUCION EDUCATIVA GERARDO ARIAS RAMÍREZ, entidad pública identificada con NIT. 890.804.617-4, representada por OSCAR ALBERTO VELASCO FRANCO identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.799.066, en calidad de Rector, nombrado para el efecto mediante Resolución No. 1113-6 del 12 de marzo de 2026 y de conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No.1075 de 26 de mayo de 2015; Ordenador del Gasto del Fondo de Servicios Educativos, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR,** y por la otra, **LEONARDO FABIO POSADA RENDÒN**, también mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Manizales, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.073.926, obrando en su propio nombre, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO,** previas las siguientes consideraciones. 1). Que el servicio de tienda escolar se considera como actividad conexa al servicio educativo toda vez que el mismo se orienta a la satisfacción de necesidades de la comunidad educativa. 2). Que la institución educativa cuenta dentro de sus instalaciones físicas con la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la tienda escolar. 3). Que es necesario entregar en arrendamiento la tienda escolar de la sede principal. 4). Que el consejo directivo ha autorizado al rector de la institución para la entrega en arrendamiento de la tienda escolar al arrendatario que viene administrando la tienda escolar, por su excelente prestación del servicio y cumplimiento de las obligaciones. 5). Que el contrato a celebrar es inferior a (20) veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, motivo por el cual se encuentra regulado mediante acuerdo del consejo directivo, en atención a lo determinado en el numeral 6 del artículo 2.3.1.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015. **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la ley: **PRIMERA OBJETO: EL ARRENDADOR** transfiere en ARRENDAMIENTO al ARRENDATARIO quien acepta recibir en tal condición los espacios físicos destinados para la prestación del servicio de tienda escolar a la comunidad educativa, en la Sede Principal de la Institución. **SEGUNDA DESTINACIÓN:** el ARRENDATARIO se obliga a destinar los bienes muebles e inmuebles objeto del presente contrato para: a) Brindar a los usuarios productos de excelente calidad que observen parámetros de “Tiendas Escolares Saludables, y tendrá la exclusividad de dicho suministro dentro del área del inmueble; b) No expender productos que puedan afectar la salud mental o física de la comunidad educativa. **TERCERA CANÓN DE ARRENDAMIENTO:** EL ARRENDATARIO a título de remuneración pagará por el derecho al uso y goce de los bienes entregados en arrendamiento, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($50.000), por día laborado o de prestación del servicio de tienda escolar. Los pagos se efectuarán semanalmente y deberán ser depositados directamente por el arrendatario en la

tesorería de la institución o en la cuenta corriente No. No.0002 6000 0211 del Banco Davivienda S.A. El valor a pagar debe corresponder al total de los días de prestación del servicio de tienda escolar en la semana inmediatamente anterior; una vez consignados los recursos del canon de arrendamiento, se entrega en tesorería de la institución copia de la consignación, con el objeto de que el arrendador, expida el respectivo recibo de ingresos que a su vez es el soporte oficial de pago. **PARAGRAFO:** Los pagos se suspenderán y/o podrán ser inferiores a los pactados, únicamente cuando por parte de la institución se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la prestación del servicio de tienda escolar; en tal caso el consejo directivo previa solicitud del ARRENDATARIO establecerá los descuentos de lugar. **CUARTA DURACIÓN:** Desde la firma del presente contrato hasta la terminación del calendario escolar 2026. **QUINTA OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** EL ARRENDATARIO SE COMPROMETE A: a) Expendio de alimentos ligeros de excelente calidad que en su mayoría observen parámetros de “Tiendas Escolares Saludables”. b) No expender productos y/o alimentos que puedan afectar la salud mental o física de la comunidad educativa. c) Ofrecer precios asequibles a los estudiantes. d) Mantener en perfecto estado de aseo las instalaciones de la Tienda escolar. e) Reportar de manera inmediata a la rectoría cualquier novedad o anomalía que afecte la prestación del servicio. f). El personal mantener una ejemplar conducta en la prestación de sus servicios. g) Prestar el servicio de tienda escolar de acuerdo con las normas sanitarias establecidas para este tipo de actividades. h) Mantener en buen estado y responder por los bienes entregados en concesión y, suministrar por cuenta propia los bienes muebles y equipos demandados en la prestación del servicio que no puedan ser suministrados por la institución. i) Acatar las directrices impartidas por la rectoría para la buena prestación del servicio. j) Pagar los servicios públicos y demás que se generen, propios de la tienda escolar. k) Pagar cumplidamente el canon de concesión. **SEXTA HORARIO DE ATENCIÓN:** El horario de 7:30 a 7:00 pm, pero podrá ser modificado previo acuerdo entre las partes, cuando por razones del servicio sea necesaria la atención a los usuarios. **SÉPTIMA PRECIOS:** Los precios que se cobren en el ejercicio de la prestación del servicio de tienda escolar, serán vigilados por el Consejo Directivo de la institución. **OCTAVA AMPLIACIONES Y MEJORAS:** EL ARRENDATARIO deberá: a). Abstenerse de realizar mejoras, arreglos o modificaciones a los bienes entregados sin previa autorización escrita del Rector; b). El mantenimiento de los bienes entregados en concesión será por cuenta del ARRENDATARIO; c). EL ARRENDATARIO se compromete a devolver los bienes recibidos en el mismo estado en que fueron entregados, salvo el desgaste natural derivado de su uso y destinación ordinarios. **NOVENA:** Para todo lo relacionado con el contrato, EL ARRENDATARIO se entenderá exclusivamente con el Rector, sin perjuicio de que en cualquier momento el ARRENDATARIO sea citado por el Consejo Directivo a una de sus reuniones para tratar temas exclusivamente relacionados con el servicio de la tienda escolar. **DÉCIMA CAUSALES DE TERMINACION ANTICIPADA:** EL ARRENDADOR podrá en cualquier momento revocar el contrato de manera unilateral, informando AL ARRENDATARIO la decisión por escrito, cuando se presenten situaciones o conductas demostrables en cualquiera de los siguientes

eventos: a) Insolvencia financiera del ARRENDATARIO; b) ineficiencia en la prestación de servicios de tienda escolar; c) Violación a las obligaciones determinadas en el presente contrato; **d). La mora del concesionario en el pago de las obligaciones a su cargo;** e). Cuando después de una segunda citación de parte del Consejo Directivo a una de sus reuniones, no se presente. f). Cuando se causen perjuicios a la institución. **DÉCIMA PRIMERA CLÁUSULA PENAL:** Si el ARRENDATARIO incumpliere una o cualquiera de las obligaciones a su cargo, deberá pagar a la institución la suma de UN MILLÓN DE PESOS MCTE ($1.000.000) a título de pena derivada de dicho incumplimiento. **DÉCIMA SEGUNDA CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y/ liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado para el efecto. **DÉCIMA TERCERA PROHIBICIONES:** Queda prohibido, y así se obliga EL ARRENDATARIO, a ceder o subarrendar total o parcialmente los bienes inmuebles objeto del presente contrato, así como tampoco dar destinación diferente a la pactada en la cláusula segunda del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** Será obligación del ARRENDATARIO mantener la institución educativa libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA QUINTA:** El presente contrato se perfecciona cuando éste se eleve a escrito.

Para constancia se firma el presente contrato en Villamaría, Caldas, a los 18 días del mes de marzo del año 2026.

Original Firmado	Original Firmado
_____	_____
OSCAR ALBERTO VELASCO FRANCO **EL ARRENDADOR**	**LEONARDO FABIO POSADA RENDÒN** **EL ARRENDATARIO**